

el ejercicio de la potestad sancionadora, la Orden de 7 de abril de 1995 de la Consejería de Agricultura y Pesca, el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, regulador de las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria y demás disposiciones concordantes, complementarias y de general aplicación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente sancionador en virtud del Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, con las modificaciones establecidas en los Decretos 4 y 270/96, de 9 de enero y 4 de junio, respectivamente, por lo que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y demás normas de general aplicación.

Segundo. El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y Decreto 137/1993, de 7 de septiembre.

Tercero. Del examen de los hechos, alegaciones en su caso, documentos y demás pruebas del expediente, resulta la valoración jurídica siguiente: Ha quedado acreditado el incumplimiento de lo establecido en el artículo primero, norma cuarta, y artículo segundo de la Orden de 7 de abril de 1995, al expedirse fresas para mercado sin etiquetas de control.

En consecuencia, los hechos imputados, ciertos y probados, que no han sido desvirtuados por la expedientada, constituyen dos infracciones tipificadas en los artículos 4.1.4 y 4.2.13 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, correspondiéndole multas de 50.000 y 387.000 pesetas, respectivamente, a tenor de lo establecido en el artículo 10.1 del mismo Real Decreto; importe de las sanciones proporcionadas a las infracciones calificadas en su grado medios, teniendo en cuenta que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra la presente resolución y de acuerdo con lo establecido 107.1 y 114 de la misma Ley, podrá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación.

Por cuanto antecede, esta Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentarias, resuelve sancionar a la entidad SAT Agro. Export., con multa total de cuatrocientas treinta y siete mil pesetas (437.000 ptas.), por incumplimiento de la legislación vigente en materia de aplicación extensiva de normas en la circunscripción económica de la fresa en la provincia de Huelva.

Notifíquese la presente resolución a la interesada en legal forma.

El Director General. Fdo: Antonio López Suárez.

Contra la resolución transcrita, que no es definitiva en vía administrativa, pueden los interesados interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio.

Huelva, 27 de septiembre de 1996.- El Delegado, Domingo Avila Fernández.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre la Resolución del expediente sancionador que se cita. (159/95).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.º 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación al interesado de la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Pesca, de 1 de agosto de 1996, don Cándido Tinoco González y Pescalado S.L., se dispone su publicación transcribiéndose a continuación su texto íntegro.

«Resolución de 1 de agosto de 1996.

Visto el expediente sancionador núm. 159/95, instruido por la Delegación Provincial de esta Consejería de Huelva contra don Cándido Tinoco González y Pescalado S.L., por presuntas infracciones a la Ley 53/82, de 13 de julio, de pesca marítima, y siendo cuestiones de previa consideración el examen de la vigencia de la acción para ejercer la potestad sancionadora, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.º Que en fecha 10 de mayo 1995 fue dictado por la mencionada Delegación acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, anteriormente referenciado, mediante el que se imputaba a los presuntos responsables don Cándido Tinoco González y Pescalado, S.L. la comisión de una infracción de la legislación reseñada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. La imputación de infracción administrativa de carácter grave determina la competencia para la resolución de expediente del Director General de Pesca de la Junta de Andalucía, en atención a lo dispuesto en el art. 7.º 2 del Decreto 35/87, de 11 de febrero (BOJA núm. 20, de 10.3.87).

Segundo. Considerando que desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento a la entrada en este órgano para su resolución, ha transcurrido con exceso el plazo establecido en el Anexo II del Decreto 137/1993, de 7 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por el que se dictan normas relativas a los procedimientos de aplicación en el ámbito de la mencionada Consejería, relacionado con el artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, concordante con el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; procede el archivo de las actuaciones que integran el expediente indicado, por causa de caducidad.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra la presente resolución y de acuerdo con lo establecido en los artículos 102.1 y 114 de la misma Ley, podrá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, contando desde el día de su notificación.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Pesca, acuerda el archivo de las actuaciones, por razón de caducidad, correspondiente al expediente 159/95, incoado a don Cándido Tinoco González y Pescalado, S.L.

Notifíquese la presente resolución a los interesados en legal forma.

El Director General de Pesca. Fdo: Francisco Gómez Aracil».

Contra la resolución transcrita, que no es definitiva en vía administrativa, pueden los interesados interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Agri-

cultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio.

Huelva, 27 de septiembre de 1996.- El Delegado, Domingo Avila Fernández.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre la Resolución del expediente sancionador que se cita. (221/95).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.º 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación al interesado de la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Pesca, de 1 de agosto de 1996, don José Ferrera Ferrera, se dispone su publicación transcribiéndose a continuación su texto íntegro.

«Resolución de 1 de agosto de 1996.

Visto el expediente sancionador núm. 221/95, instruido por la Delegación Provincial de esta Consejería contra doña Ana Esperanza Orta Gómez, doña M.ª José Fernández Cordero y don José Ferrera Ferrera, por presuntas infracciones a la Ley 53/82, de 13 de julio, de Pesca Marítima, y siendo cuestiones de previa consideración el examen de la vigencia de la acción para ejercer la potestad sancionadora, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.º Que en fecha 11 de mayo de 1995 fue dictado por la mencionada Delegación acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador anteriormente referenciado, mediante el que se imputaba a los presuntos responsables doña Ana Esperanza Orta Gómez, doña M.ª José Fernández Cordero y don José Ferrera Ferrera la comisión de una infracción de la legislación reseñada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. La imputación de infracción administrativa de carácter grave determina la competencia para la resolución del expediente del Director General de Pesca de la Junta de Andalucía, en atención a lo dispuesto en el art. 7.º 2 del Decreto 35/87, de 11 de febrero (BOJA núm. 20, de 10.3.87).

Segundo. Considerando que desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento, a la entrada en este órgano para su resolución ha transcurrido con exceso el plazo establecido en el Anexo II del Decreto 137/1993, de 7 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por el que se dictan normas relativas a los procedimientos de aplicación en el ámbito de la mencionada Consejería, relacionado con el artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, concordante con el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; procede el archivo de las actuaciones que integran el expediente indicado, por causa de caducidad.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra la presente Resolución y de acuerdo con lo establecido en los artículos 102.1 y 114 de la misma Ley, podrá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, contando desde el día de su notificación.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Pesca acuerda el archivo de las actuaciones, por razón de caducidad, correspondiente al expediente 221/95, incoado a doña Ana Esperanza Orta Gómez, doña M.ª José Fernández Cordero y don José Ferrera Ferrera.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados en legal forma.

El Director General de Pesca. Fdo.: Francisco Gómez Aracil».

Contra la Resolución transcrita, que no es definitiva en vía administrativa, pueden los interesados interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio.

Huelva, 27 de septiembre de 1996.- El Delegado, Domingo Avila Fernández.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre la resolución del expediente sancionador que se cita. (271/95).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.º 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación al interesado de la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Pesca, de 26 de junio de 1996, a don Francisco Gómez González y don Joaquín Gómez González, se dispone su publicación transcribiéndose a continuación su texto íntegro.

«Resolución de 26 de junio de 1996. Visto el expediente sancionador instruido en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Huelva, con el núm. 271/95, incoado a don Tiberio Mini, don Francisco Gómez González y don Joaquín Gómez González, en su condición de Armador y Patronos (respectivamente) del buque «Francisco Hurtado» matrícula 3.º HU-1658, domiciliados en la localidad de Punta Umbría (Huelva), por presunta infracción de la normativa sobre pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura vigente.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º Que con fechas 28.3.95 y 7.4.95 la patrullera de la Guardia Civil GCM-02 formula denuncia a la embarcación mencionada por faenar en posiciones geográficas: a) 37º02,52'N y 06º50,87'W; b) 37º06,77'N y 06º52,42'W por faenar empleando el arte prohibido conocido por rastro italiano o «krischio».

2.º Interesada la valoración del buque, la Inspección de Buques Mercantes de Huelva la estimó en la cantidad de seis millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas (6.450.000 ptas.).

Vista la Ley 168/1961, de 23 de diciembre, la Ley 53/1982, de 13 de julio y la Ley de 31 de diciembre de 1946 sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de pesca marítima, el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren a la Junta de Andalucía bienes y servicios de la Administración del Estado en materia de pesca en Aguas Interiores, Marisqueo y Acuicultura, el Decreto 35/87, de 13 de julio, la normativa de la U.E. y demás disposiciones concordantes, complementarias y de general aplicación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Dirección General de Pesca es competente para resolver el presente expediente sancionador en virtud del Decreto 35/1987, de 11 de febrero, sobre ordenación de las funciones de ordenación pesquera y maris-